

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

La histórica Comunión Tradicionalista, integrada hoy en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., venía celebrando desde hace cerca de medio siglo la fiesta de los mártires de esta Causa en la fecha de diez de Marzo.

Todo el valor emocional y espiritual de esta fiesta, evocación de los que ofrecieron sus vidas en aquellas cruzadas del siglo XIX, que bien pueden considerarse precursoras del actual Movimiento Nacional, ya que fueron intentos y esfuerzos realizados por la auténtica España, para reintegrarse al cauce de sus destinos históricos, debe ser recogido por el nuevo Estado que aspira a enlazar el espíritu que animó a los defensores históricos de las más puras tradiciones con el esfuerzo actual por el resurgimiento patrio.

Teniéndolo así en cuenta, y en homenaje debido a los venerables supervivientes de aquellas gestas,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede el grado honorario de Tenientes del Ejército Español a cuantos en las cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores de este glorioso amanecer de España. Previa solicitud, se les expedirán por el Ministerio de Defensa Nacional los títulos correspondientes.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 12.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogada la autorización que concedió la orden de 19 de Octubre de 1936 para emplear en las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía del efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma da lugar.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda sin efecto la autorización concedida por la orden de 19 de Octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de la clase y cuantía correspondiente al importe de la letra, con arreglo a lo prevenido en los artículos 138 y 143 de la ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o con posterioridad, el precepto del artículo 151 de la ley antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado de la presente orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Art. 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de Julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Art. 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales, aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Queda excluidos los llamados extraordinarios.

Art. 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministros para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Art. 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que

se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. SERRANO SUÑER.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de Abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.^a El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.^a El contingente de incorporación se repartirá únicamente y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, batallones independientes de la misma y de los batallones de Africa que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

8.^a Las autoridades militares a que se refiere la regla sexta dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del E. del día 11.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INCAUTACIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que coope- ren a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^o El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^o El número de plazas será el de 150.

3.^o Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminado en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.^o Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes

para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^o Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del Servicio de E. M. gozarán, mientras desempeñan su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^o La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que haya pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.^o El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 31 del corriente, para comenzar el curso el día 15 del mes de Abril próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.^o Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve.

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?

¿Conduce automóviles?

Fecha:

Firma del interesado:

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid.

(B. O. del E. del día 13.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en expediente que instruyo sobre declaración de responsabilidad civil por daños al Estado por su actuación contraria al Movimiento Nacional contra Eutimio Franco Juárez, Jefe que fué de la Estación de Abejar en el F. C. Santander-Mediterráneo, hoy en ignorado paradero, he acordado oírle con objeto de que responda de los cargos que se le hacen, y en su virtud se le cita por el presente para que en el improrrogable plazo de ocho días comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente.

Soria 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral. 674

Juzgados municipales

GOMARA

669

Por el presente, se cita a los gitanos Angel Vargas Mendoza, Juan Mendoza y Mendoza y Antonio Mendoza Pisa, a fin de que a las diez de su mañana del quinto día al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten al juicio de faltas que de orden del Sr. Juez de instrucción del partido ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado, Plaza 1, contra los mismos, por hurto de un cordero al vecino del agregado Paredesroyas, Julio Ciria y Ciria, la noche del 27 del pasado mes de Febrero; advirtiéndoles que vengán provistos de las pruebas que en su descargo intenten valerse, y que de no concurrir o cumplir con lo que dispone el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les impondrá la multa de veinticinco pe-

setas a cada uno y demás responsabilidades consiguientes.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, donde se encuentren tales individuos, les hagan saber esta citación.

Gómara 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Santiago Ovid.

Ayuntamientos

ALMAZAN

672

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación de 2.886'434 metros cúbicos de madera procedente del aprovechamiento efectuado en el monte Pinar de esta villa núm. 51 del Catálogo, a consecuencia de incendio, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasación, o sea por el de 83.129'30 pesetas, la cual tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda transcurridos diez hábiles desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones y el depósito para tomar parte en la subasta será de 4.156'46 pesetas, subsistiendo en un todo el anuncio de la primera subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 42 de Febrero último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Almazán 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos A. Martirena. 97.—Derechos de inserción 12 pesetas.

MURIEL VIEJO

667

Estando incluido en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en el Ayuntamiento de esta villa, el mozo Siro Encabo Andrés, hijo de Anastasio y Angela, que nació en este distrito el 20 de Diciembre de 1917, con residencia en Madrid como soldado voluntario Regimiento Wad-Rás, núm. 1, en fecha 10 de Julio de 1936 y en la actualidad, según sus padres, ignórase el domicilio, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta casa consistorial el tercer domingo día 20 del actual; bajo los apercibimientos legales si dejara de verificarlo.

Muriel Viejo 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Cabrejas.